



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO **(308)**

22 de mayo de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, se preseleccionan cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales, resolución publicada en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2008.

Que la citada resolución se dispone en sus artículos 3 y 4 “ARTÍCULO 3º. La presente resolución será comunicada a los hogares preseleccionados y publicada en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004. ARTICULO 4º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución, no se consideran preseleccionados. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los señores DILIA ZENITH BARRIOS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32429559, y por otra parte JESUS ANTONIO JARAMILLO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía numero 18185109, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 426 del 29 de diciembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, mediante escritos con fecha de presentación personal, la primera en enero 16 de 2009 y el segundo con fecha 11 de febrero de 2009.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado estos recursos de

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

manera personal para la primera en enero 16 de 2009 y el segundo con fecha 11 de febrero de 2009, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata un recurso presentado extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los señores: DILIA ZENITH BARRIOS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía numero 32429559, y por otra parte JESUS ANTONIO JARAMILLO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía numero 18185109, por extemporáneos conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda